



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 108-2019/CO-UNCA

Huamachuco, 27 de junio de 2019

VISTO, el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 022-2019 de fecha 26 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el cuarto párrafo de su Artículo 18º establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales *a)Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno y e) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia*, de conformidad con el Art. 29º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 110º de la Ley Universitaria N° 30220 prescribe que, son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:

110.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública. Del mismo modo el artículo 111º del acotado cuerpo normativo, establece que, constituyen patrimonio de las universidades públicas los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Las universidades públicas pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología. **Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.** Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad;

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 108-2019/CO-UNCA**

Que, la donación de un predio a favor del Estado, importa la transferencia voluntaria de la propiedad de dicho bien, a título gratuito, al Estado, por parte de una persona natural, sociedad conyugal, copropietarios, persona jurídica de derecho privado, o la conjunción de cualesquiera de ellas.

Que, asimismo, el artículo 1625 del Código Civil, dispone que la donación de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad;

Que, la Universidad Nacional Ciro Alegria aceptó de la Familia Cornelio, a través de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, la donación del 26.58% de acciones y derechos del inmueble denominado TANTAPUSA, ubicado en el Sector Tantapusha, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, conforme consta en la partida registral N° 04019010 (C00004);

Que, la Universidad Nacional Ciro Alegria en su condición de copropietario del inmueble TANTAPUSA, requiere identificar e individualizar la fracción en físico que le corresponde, a fin de realizar diversas intervenciones sobre el área donado, siendo necesario para ello seguir el procedimiento de división y partición entre los copropietarios del inmueble Tantapusha;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 022-2019 de fecha 26 de junio de 2019, los Miembros de la Comisión Organizadora acuerdan por **unanimidad** AUTORIZAR al Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, Dr. Luis Alberto Taramona Ruiz, identificado con DNI N° 18080491, designado mediante Resolución Viceministerial 088-2019-MINEDU, para realizar en nombre y representación de la Universidad Nacional Ciro Alegria la suscripción de minutas, Escrituras Públicas y otros documentos que resulten necesarios para formalizar la división y participación del inmueble denominado Tantapusha, así como intervenir en cualquier trámite ante la notaría y Registros Públicos de cualquier jurisdicción del territorio nacional;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, Estatuto de la UNCA, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, Dr. Luis Alberto Taramona Ruiz, identificado con DNI N° 18080491, designado mediante Resolución Viceministerial 088-2019-MINEDU, para realizar en nombre y representación de la Universidad Nacional Ciro Alegria la



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 108-2019/CO-UNCA

suscripción de minutas, Escrituras Públicas y otros documentos que resulten necesarios para formalizar la división y participación del inmueble denominado Tantapusha, así como intervenir en cualquier trámite ante la notaría y Registros Públicos de cualquier jurisdicción del territorio nacional.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

